

GUADALAJARA DE BUGA VALLE, MARZO 25 DEL 2024

SEÑORES:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE REVISIÓN Y CASACION PENAL
CALLE 12 N: 7-55 PALACIO DE JUSTICIA, BOGOTÁ D. C.
CORREO ELECTRÓNICO: Secretariacasacionpenal@
cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA
ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE
COLOMBIA DE 1991.

ACCIONANTE:

HAROLD AÑASCO SUÁREZ

ACCIONADOS:

TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE
BUGA VALLE, SALA PENAL.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE GUADALAJARA
DE BUGA VALLE.

CORDIAL SALUDO.

DESPUES DE AGOTADOS TODOS LOS RECURSOS JUDICIALES
LOS MEDIOS Y MECANISMOS AL ALCANCE Y NO HABER
CONTADO CON UNA BUENA DEFENSA TECNICA, ADECUADA
E IDONEA, PUES LA QUE ME BRINDARON LOS DEFENSORES
PUBLICOS, FUE MEDIOCRE, MALA E INADECUADA, QUE NO
CUMPLIO, LO ESTABLECIDO POR LA LEY 906 DEL 2004.
Y POR YO NO TENER LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR PRIVADO
O DE CONFIANZA, ACUDO ANTE SU HONORABLE SALA

PUES CONSIDERO VIOLADOS MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LEGITIMA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, DE ACUERDO AL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991. MI DEFENSOR PUBLICO ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ NO ME HACE LA DEMANDA DE CASACION, POR TENER UNA AGENDA DEMASIADA OCUPADA CON CIENTO SETENTA INTERNOS, AGSINADOS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA SU DEFENSA. Y NO TENER TIEMPO PARA LA MIA, MAS PIDIO AL TRIBUNAL DE BUGA EL PLAZO DE LOS 30 DIAS PARA LA CASACION. ACUDO NUEVAMENTE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CALI, V. Y SE ME AGSINA AL DEFENSOR PUBLICO FRANCISCO ALVAREZ EL CUAL PIDE OTRA PRORROGA DE TIEMPO AL TRIBUNAL DE BUGA VALLE, PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE CASACION ARGUMENTANDO QUE TIENE CIENTO SESENTA INTERNOS PARA DEFENDER POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, AL IGUAL QUE TIENE MAS DE DIEZ AUDIENCIAS VIRTUALES, SIN CONTAR QUE ES PROFESOR EN UNA UNIVERSIDAD Y AL FINAL ME MANDA POR DENTRO DE UN TUBO, DICIENDOME QUE NO HAY NADA QUE HACER EN MI CASO, PERO DEJANDOME LA PUERTA ABIERTA QUE CONTRATE UN ABOGADO PAGADO QUE MIRE DESDE OTRA OPTICA DIFERENTE MI CASO. VUELVO A ACUDIR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PERO ESTA VEZ DIRECTAMENTE A BOGOTA PIDIENDO UNA REVISION DE PROCESO Y UNA VEZ MAS ME SUCEDE EL MISMO CASO CON EL ABOGADO PUBLICO JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, DICIENDOME QUE ESTO SE DEBIO HABER HECHO A TRAVES DE LA CASACION Y EN TRES DIAS DE TENER MI CASO, ME SACO POR DENTRO DE UN TUBO. PERO DEJANDO LA PUERTA ABIERTA DE QUE CONTRATE UN DEFENSOR DE CONFIANZA PARA QUE LO MIRE DESDE OTRA OPTICA. Y ASI YO PUEDA DEMOSTRAR LO CONTRARIO. HONORABLES MAGISTRADOS SOY UN HOMBRE DE CASI CINCUENTA AÑOS Y SOY DEMASIADO POBRE COMO PARA TENER CONQUE PAGAR UN ABOGADO PARTICULAR Y PUEDA COMPROBADO QUE LOS DEFENSORES PUBLICOS O AGSINADOS

POR TENER UNA AGENDA SATURADA DE TRABAJO, HASTA CON 180 INTERNOS ÁGASINADOS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO SIN CONTAR QUE MUCHOS SON PROFESORES DE DERECHO EN DIFERENTES UNIVERSIDADES.

NO PUEDEN HACER UNA BUENA DEFENSA TÉCNICA Y ADECUADA A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE NO TIENEN CON QUE PAGAR UN ABOGADO DE CONFIANZA. POR ESO ESTÁN LLENAS LAS CARCELES YA QUE A MUCHOS SE LES CONDENAN PASANDO POR ALTO EL LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

EN MI CASO CONSIDERO QUE ME VIOLARON MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES DE ACUERDO AL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

AL IGUAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E INDUBIO PRO REO ARTICULO 7 DE LA LEY 906 DEL 2004.

COSA JUZGADA ARTICULO 21 LEY 906 DEL 2004.

ARTICULO 8 DEFENSA LITERALES I, J, K LEY 906 DEL 2004

ARTICULO 381 LEY 906 DEL 2004 CONOCIMIENTO PARA CONDENAR, SENTENCIA SP 41792018 (47789)

SEPTIEMBRE 26 DEL 2018.

DÓCTOR JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.

HECHOS:

EL MARTES 17 DE ABRIL DEL 2018, SIENDO LA 4:20 PM FUI CÁPTURADO, POR MIEMBROS DEL CTI DE BUGA VALLE, POR ORDEN DE LA FISCALÍA 16 SECCIONAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE Y TRASLADADO AL PALACIO DE JUSTICIA DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE Y ESTUVO RETENIDO EN LOS CALABOZOS DEL BUNKER DEL CTI UBICADOS EN EL PALACIO DE JUSTICIA.

A ES O DE LAS 7:00 PM, SE ME SACÓ DE LOS CALABOZOS A LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA DENTRO DEL MISMO PALACIO DE JUSTICIA DE BUGA VALLE.

Y POR NO TENER DINERO Y SER UN CIUDADANO DE MUY BAJOS RECURSOS, NO TENÍA PARA CONTRATAR UN DEFENSOR DE CONFIANZA, Y ENTONCES SE ME ASIGNADO AL PRIMER ABOGADO PUBLICO O DE OFICIO QUE IBA EN ESOS MOMENTOS SALIENDO DE UNA AUDIENCIA Y QUEDABA EN SU TURNO COMO ABOGADO DISPONIBLE DE LA DEFENSORIA.

AL DÓCTOR JOSÉ DIVAR VALENCIA, ABOGADO QUE NI SIQUIERA PIDIO TIEMPO PARA HABLAR CONMIGO DE ACUERDO AL ARTICULO 8 LITERAL I LEY 906 DEL 2004 Y ASI TENER CONOCIMIENTO DE MI PROCESO, SOLO ME HIZO FIRMAR UNOS DOCUMENTOS PARA PODER COBRAR SUS HONORARIOS, ME ACONSEJA QUE NO ACEPTE CARBOS Y EN LA AUDIENCIA NO ME DEFIENDE Y RESPONDE SIN ARGUMENTOS SU SEÑORÍA, LA FISCALÍA 16 SECCIONAL DE BUGA VALLE PRESENTA SEGUN ELLA ALGUNAS PRUEBAS EN MI CONTRA, ENTRE LAS CUALES SE PRESENTAN UNOS PANTALLAZOS OBTENIDOS ILEGALMENTE POR LA DEMANDANTE SUPLANTANDO A LA SUPUESTA VÍCTIMA CON UNAS PRUEBAS QUE NO ESTAN DE ACORDA A LA LEY 906 DEL 2004
ELLA SUPLANTÓ A ESA PERSONA O FAMILIAR

PERSONA O SEA LA SUPUESTA VÍCTIMA, AL IGUAL UNAS FOTOS ROBADAS DE MI FACEBOOK QUE EN NADA ME COMPROMETIAN, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 224, 236 237, DE LA LEY 906 DEL 2004 C.P.P ESTO SE HIZO POR LA TIA DE LA SUPUESTA VÍCTIMA Y NO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LUEGO SE PONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL EN LA CARCEL DE BUGA VALLE, ALLY LLEGUE AL PABELLON NUMERO 3 Y A LOS CUATRO MESES, SE ME SACA PARA AUDIENCIA DE ESCRITO DE ACUSACION, SIENDO REPRESENTADO POR EL MISMO ABOGADO QUE ME HABIAN ASSINADO EN LA LEGALIZACION DE LA CAPTURA EL CUAL NO HABIA HECHO NADA POR MI Y QUE NO VEIA DESDE HACIA CUATRO MESES CUANDO ME LEGALIZARON LA CAPTURA, SE INICIO LA AUDIENCIA DEL ESCRITO DE ACUSACION Y TENIENDO YO MIS PRUEBAS ESTE ABOGADO ME ENVIA A JUICIO ORAL PERO DICE QUE NO TIENE PRUEBAS PARA DEFENDERME EN JUICIO HABIENDOLE HECHO SABER QUE SI LAS TENIA, VIOLANDOME MI LEGITIMO DERECHO A LA DEFENSA, YA QUE LOS ABOGADOS DE OFICIO POR SU CARGA LABORAL DE TENER HASTA 80 INTERNOS ASSINADOS PARA DEFENDER NO PRESTAN UNA VERDADERA DEFENSA TECNICA APROPIADA ADECUADA Y OPORTUNA COMO PASO EN MI CASO. SE INICIA LA AUDIENCIA Y YO HAGO SABER MI INCONFORMIDAD A LA SEÑORA JUEZ 3 DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, DÓCTORA MARIA DE LOS ANGELES LASSO AL IGUAL MIS DESAVENIENCIAS CON DICHO ABOGADO Y SE ME DÁ LA OPORTUNIDAD DE CONCEBIR UN ABOGADO DE CONFIANZA Y UN COMPAÑERO PASTOR DEL MISMO PATIO SE COMPADECIO DE MI Y ME AYUDO Y ME CONTRATO AL DÓCTOR ALVARO BRAVO ABOGADO DE CONFIANZA DE ALGUNOS INTERNOS DE LAS FARCS EL EXPONE ALGUNAS POCAS PRUEBAS COMO DICHO RECIBO DEL GIRO A LA DEMANDANTE, AL IGUAL A CINCO TESTIGOS Y A MI MISMO COMO MI TESTIGO.

TAMBIÉN OTRAS PRUEBAS PARA MI DEFENSA.
TODO MARCHA MUY BIÉN, PERO CON EL PASO DE
LOS DIAS EL PLUMA DEL PATIO ME LA MONTÓ Y
ME MANDÓ A GOLPEAR VARIAS VECES Y LO PEOR
ERA QUE MI NUEVO ABOGADO EL DOCTOR ALVARO
BRAVO SUAREZ, ERA TAMBIÉN EL ABOGADO DE EL
YA QUE EL TAMBIÉN ESTABA EN LA LISTA DE
LA FARCS PARA LA JEP, ÉSTE HOMBRE COACIÓNO
A MI NUEVO ABOGADO PARA QUE NO ME DEFENDIERA
Y RENUNCIARA, POR MOTIVOS PERSONALES CONMIGO.
MI NUEVO ABOGADO EMPEZO A IRSE EN REVERSA
Y A ECHAR PARA ATRAS HASTA RENUNCIAR A MIS
ESPALDAS Y DEJARME BOTADO EN EL JUICIO Y
NO LLEGAR A REPRESENTARME, QUEDANDO SOLO
OTRA VEZ, SIN DEFENSA TÉCNICA ADECUADA.
LA PERSONA QUE ME ÉSTABA PAGANDO EL ABOGADO
SE FUE EN LIBERTAD Y POR NO TENER DINERO
PARA CONTRATAR OTRO ABOGADO DE CONFIANZA.
SE ME AGSINO AL DOCTOR ABRAHAM DE JESUS
ALVAREZ TABORDA, ABOGADO DE OFICIO, EL CUAL
LLEGA COMO MI REPRESENTANTE CUANDO YA HE
PASADO POR MANOS DE CUATRO FISCALIS Y DONDE
YA VAMOS POR MAS DE LA MITAD DEL JUICIO.
NO TENIENDO EL BUEN CONOCIMIENTO DE MI CASO Y
CON UNA CARGA DE 180 INTERNOS ÁESINADOS POR
LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PARA QUE EL LOS DEFENDA
REPRESENTANDOME A PEDAZOS O A RETAZOS Y MUCHAS
VECES HACIENDOME APURAR LAS AUDIENCIAS, POR NO
PODERER EL ASISTIR YA QUE ÉSTABA EN OTRAS AUDIENCIAS.
DEMOSTRANDO ASI QUE LA DEFENSA DE LOS ABOGADOS
DE OFICIO NO PUEDEN EJERCER UNA VERDADERA
DEFENSA TÉCNICA ADECUADA Y OPORTUNA, POR SU
MUCHA CARGA LABORAL Y DEJANDOLO A UNO EN
LAS GARRAS DE LA INJUSTICIA Y A LA VIOLACION DEL
DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA LEGITIMA
DEFENSA Y ADECUADO PROCESO. ART 29 C.N.

EL ABOGADO DE OFICIO SIGUIÓ REPRESENTÁNDOME Y CUANDO ME TOCÓ EXIBIR MIS PRUEBAS, VIÓ UNO DE MIS TESTIGOS EL SEÑOR JOSÉ HENRY AGUIRRE PINEDA AL CUAL EL ABOGADO DE OFICIO LO SACÓ DE LA SALA Y AFUERA LE ACONCEJA QUE SI LE PREGUNTAN QUE SI ES CONOCEDOR DE LA SITUACIÓN QUE ME TIENE PRESO Y QUE SI CONOCE A LA SUPUESTA VÍCTIMA DIGA QUE NO, PARA QUE NO ME PERJUDIQUE. DEJÁNDOME ASÍ SIN UNA PRUEBA PRINCIPAL COMO ERA EL TESTIMONIO DE EL QUE CONOCÍA TODA LA SITUACIÓN, AL IGUAL EN VISTA QUE MIS OTROS CUATRO TESTIGOS ERAN TAMBIÉN AMIGOS DE LA MAMÁ DE LA SUPUESTA VÍCTIMA FUERON COÁCCIONADOS CON MENTIRAS POR ELLA PARA QUE NO TESTIFICARAN A MI FAVOR Y MI ABOGADO DE OFICIO PIDIO RENUNCIAR A SUS TESTIMONIOS PERO NO LE ACHÓ A LA JUEZA QUE FALTABA MI PROPIO TESTIMONIO YA QUE YO RENUNCIÉ AL DERECHO DE GUARDAR SILENCIO Y QUEDÉ EN LA EXIBICIÓN DE PRUEBAS O RESPALDO PROBATORIO Y AL IGUAL QUEDÓ EL RECIBO DEL GIRO DONDE LA DEMANDANTE MINTIÓ DICHIENDO QUE MI NÚMERO DE CEDULA ESTABA EN DICHO RECIBO Y QUE CON ESE NÚMERO ME HABÍA BUSCADO ANTECEDENTES Y POR ESO HABÍA INSTAURADO LA DENUNCIA, ESTAS PRUEBAS NO FUERON TENIDAS EN CUENTA HABIENDO QUEDADO PLANILLADAS EN LA EXIBICIÓN DE MIS PRUEBAS. FINALMENTE EL 07 DE FEBRERO DEL 2020 FUI SENTENCIADO A LA PENA DE 144 MESES DE PRISIÓN O SEA DOCE AÑOS, IMPONIENDO EL RECURSO DE LA APELACIÓN TANTO POR MI PARTE, COMO POR MI ABOGADO CON EL RESULTADO QUE A LOS SEIS MESES PARA EL 30 DE JUNIO DEL 2020 SIN AUDICIA VIRTUAL O FÍSICA SE ME NOTIFICA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE BUGA QUE CONFIRMAN EL FALLO DE LA SENTENCIA DE LA JUEZA 3 PENAL QUEDANDO ATONIDO POR LA DECISIÓN

TRATÉ POR TODOS LOS MEDIOS PARA QUE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ME AYUDARAN CON LA DEMANDA DE CASACIÓN COMO ÚLTIMO RECURSO PARA DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN A MI DEBIDO PROCESO SIN OBTENER NINGÚN RESULTADO, Y POR ESO ACUDO A ESTA ARMA JURÍDICA COMO LO ES LA DE LA REVISIÓN DE MI PROCESO POR VIOLACIÓN A MI LEGÍTIMA DEFENSA.

ARGUMENTOS:

FUI SENTENCIADO A LA PENA DE 144 MESES DE PRISIÓN POR EL SUPUESTO DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO (ART. 209 Y 211 NUM 2 C.P.). EN LA MISMA PÁGINA SUBRAYADO CON AMARILLO LA MISMA FISCALÍA QUE NO SE PRECISAN FECHAS

2- EN LA PÁGINA 2 LA FISCALÍA SE CONTRADICE SUBRAYADO CON AMARILLO DICE QUE 12 A 13 VECES APROXIMADAMENTE FUE TOCADA LA SUPUESTA VÍCTIMA

3- EN LA PÁGINA 3 DICE QUE LA SUPUESTA VÍCTIMA CUANDO HACE SU NARRACIÓN EN CÁMARA GESSEL TENÍA 13 AÑOS CUANDO ESTA MUY CERCA DE CUMPLIR LOS 14 AÑOS PUES ES NACIDA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y LA ENTREVISTA FUE EL 10 DE JUNIO DEL 2019. TAMBIÉN DICE QUE CUANDO TENÍA 10 AÑOS FUE TOCADA EN VARIAS OCASIONES PERO NO RECUERDA Y LOS MÁS LLAMATIVO ES QUE ÉSTABA CERCA DE CUMPLIR 14 AÑOS COMO NO SE ACUERDA, PARECEN PUEAS ESPECULACIONES O UN LIBRETO DE TELENOVELA, TAMBIÉN DICE QUE LA MENOR DEJABA LA BICICLETA DONDE SU MAMÁ Y SE IBA PARES EL LOCAL A LLAMAR DONDE ESTABA EL SUPUESTO VÍCTIMARIO, LA PREGUNTA ES SI ESTABA CON LA MAMÁ PORQUE SE IBA A LLAMAR Y PRECISAMENTE AL LOCAL DONDE VIVIA EL SUPUESTO VÍCTIMARIO A QUIEN LLAMABA Y PORQUE NO IBA A OTRO LUGAR, TODO ESTO ESTÁ RESALTADO EN LA HOJA N° 3 DEL FALLO DEL TRIBUNAL DE BUGA VALLE.

4: EN LA PAGINA N:3 DICE QUE DEJABA LA BICICLETA DONDE LA MAMA A LA VUELTA Y AQUI EN LA PAGINA N:4 RESALTADO CON AMARILLO DICE QUE IBA AL LOCAL HACER LLAMADAS A SACAR COSAS DEL LOCAL O PORQUE TENIA LA BICICLETA EN EL LOCAL ¿CUAL ES LA VERDAD?

5: TAMBIEN EN LA PAGINA 4 RESALDA CON AMARILLO DICE QUE LA TOCARON ENTRE 12 Y 13 VECES Y EN LA CAMARA GESSEL YA CASI CUMPLIENDO 14 AÑOS DICE QUE NO SE ACUERDA CUANTAS VECES LA TOCARON QUEDA LA DUDA ¿VERDAD O MENTIRA O SE LE OLVIDO LO DICHO POR SU TIA MAMA TEREZA Y SILVANA ZAPATA?

EN LA MISMA PAGINA 4 CATALINA MUÑOZ GUZMAN PERCIBIO A LA ENTREVISTADA CON UN CONSTANTE TEMOR Y ELA MISMA LE MANIFIESTA SENTIR MIEDO Y TODO EL TIEMPO SE MUESTRA MUY ASUSTADA RESALTADA ESTA PARTE EN PAGINA 4 CON AMARILLO ¿ESTE MIEDO SERIA POR ESTAR MINTIENDO O POR HABER Y HABER OLVIDADO EL LIBRETO QUE LE DIJERON SUS TIAS QUE DIJERA?

6: EN LA PAGINA 5 CATALINA MUÑOZ GUZMAN ASEGURA QUE EL RELATO DE LA VICTIMA FUE CLARO DE MODO LUGAR, NUMERO APROXIMADO, RESALTADO EN AMARILLO ¿PORQUE EN CAMARA GESSEL CUANDO ESTA A PUNTO DE CUMPLIR 14 AÑOS, PUES ES NACIDA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y LA ENTREVISTA FUE EL 10 DE JULIO DEL 2019 DICE QUE NO SE ACUERDA? TAMBIEN ALLI MISMO DICE QUE APARTIR DE ESE DIA NO VOLVIO AL LOCAL O A ESE LUGAR RESALTADO EN AMARILLO ¿PORQUE EN OTRAS PAGINAS DICE QUE SEGUIA YENDO AL LOCAL A GUARDAR LA BICICLETA Y A LLAMAR, ESTO ES VERDAD O MENTIRA?

7: LA SEÑORA NANCY ESTELA ARAUJO PEREZ DE MEDICINA LEGAL PAGINA 5 RESALTADA EN AMARILLO DICE QUE CUANDO ESCUCHO EL RELATO DE LA MENOR TUVO LA SENSACION DE QUE LA SUPUESTA VICTIMA ESTABA OCULTANDO ALGO POR DECIR QUE NO VOLVIO AL LOCAL ¿SI LA DOCTORA DE MEDICINA LEGAL IDENTIFICO A LA MENOR OCULTABA ALGO PORQUE NO FUE TENIDO EL BENEFICIO DE LA DUDA A MI FAVOR?

8: EN LA PAGINA N:6 RESALTADO CON AMARILLO, LA MISMA DOCTORA NANCY ESTHELLA ARAUJO DE MEDICINA LEGAL, DICE QUE LA MENOR SUMINISTRÓ UN RELATO ESPONTANEO PERO OMITIO INFORMACIÓN ¿PORQUE LA MENOR ESTABA NERVIOSA Y OMITIO INFORMACION SERIA PORQUE ESTABA CON LA TIA? ¿LA INFORMACION DE LA TIA MARIA TEREZA ZAPATA DEBERIA GENERAR DUDA YA QUE NO FUE TESTIGO PRESENTE SINO QUE LO QUE SABIA SE LO CONTARON, PUES LA MENOR VIVIA EN BUGA Y LA TIA EN CALI, LA TIA NO FUE TESTIGO PRESENCIAL LO QUE REFLEJA QUE LA MENOR SI PUDO HABER SIDO MANIPULADA O COACCIONADA POR SUS TIAS. LA MISMA TIA MARIA TEREZA ZAPATA ACEPTA QUE EL SUPUESTO VICTIMARIO SE ACERCA A BIENESTAR FAMILIAR CON EL SEÑOR OVAL PADRE DE CRIANZA DE LA MENOR. AL IGUAL MARIA TEREZA ZAPATA TIA DE LA MENOR Y DEMANDANTE RECONOCE QUE LA MENOR SI ESTABA SUFRIENDO ABUSOS Y MALTRATOS EN BOGOTA, PUES CUANDO TRAJO A LA MENOR DE BOGOTA LA NIÑA TENIA GOLPES EN LA CARA LO QUE APENA QUE LA SEÑORA DICE Y LUEGO SE CONTRADICE: BENEFICIO DE LA DUDA EN LA PAGINA N:7 RESALTADA CON AMARILLO DICE LA SEÑORA MARIA TEREZA ZAPATA DEMANDANTE Y TIA DE LA MENOR, DICE QUE EL SUPUESTO VICTIMARIO SE OPONIA A QUE FUERAN A BIENESTAR FAMILIAR Y ANTES EN PAGINA SEIS HABIA DICHO LO CONTRARIO.

9: LA SEÑORA MARIA TEREZA ZAPATA DEMANDANTE Y TIA DE LA MENOR DICE EN PAGINA 7 RESALTADO CON AMARILLO QUE CONSIGUIO EL NUMERO DE CEDULA DEL SUPUESTO VICTIMARIO EN EL RECIBO DEL GIRO QUE ESTE LE HIZO EN UN GANE Y QUE CON ESTE NUMERO LE BUSCO LOS ANTECEDENTES JUDICIALES ¿ESTE RECIBO QUEDO COMO PRUEBA Y PORQUE NO FUE TENIDO EN CUENTA, SIN CON EL SE PODIA CORROBORAR SI, SI APARECIA EL NUMERO DE LA CEDULA DEL SUPUESTO VICTIMARIO Y SI LA SEÑORA MARIA TEREZA ZAPATA DEMANDANTE, DECIA LA VERDAD O ESTABA MINTIENDO?

10: EN LA PAGINA N:7 RESALTADO CON AMARILLO, SE DICE QUE LA MENOR IBA AL LOCAL DONDE EL SUPUESTO VICTIMARIO VIVIA Y QUE IBA A QUE LE AYUDARA A HACER LAS TAREAS Y EN OTRAS PAGINAS DICE QUE IBA A LLAMAR, A GUARDAR LA BICICLETA, A SACAR COSAS ¿CUAL ES LA VERDAD A QUE IBA VERDADERAMENTE Y PORQUE IBA DONDE UN ABUSADOR? ALLY MISMO ENCONTRAMOS A LA TIA COMBTIENDO EL DEBITO DE SUPLANTACION EN LAS REDES, SI YA HABIA DENUNCIADO PORQUE NO DEJAR A LAS AUTORIDADES HACER SU TRABAJO? EN LA MISMA PAGINA 7: LA SEÑORA MARIA TEREZA ZAPATA DICE QUE SUPLANTANDO A LA SOBERNA Y HACIENDO PASAR POR LA MENOR EL SUPUESTO VICTIMARIO CREYENDO QUE ERA LA MENOR QUE LE HABLABA, LE DECIA QUE SI SE ACORDABA DE LO SUCEDIDO EN LA CASA DE CRISTINA Y QUE SI LE GUSTABA TODO LO QUE HABIA PASADO ¿QUE FUE LO QUE PASO, ESTO NUNCA PUEDE CLARO, ESTO SOLO ES UNA ESPECULACION NO ES UNA PRUEBA? ¿CARECE?

11: EN LA PAGINA N:8 RESALTADO CON AMARILLO DICE LA FISCAL PUSO PRESENTE LOS REFERIDOS DIALOGOS LOS RECONOCIO Y LOS LEYO Y QUE ALGUNOS NO TIENEN FECHA Y OTROS SON DE FEBRERO DEL 2017 ¿DONDE ESTAN LOS AUDIOS Y PORQUE NO FUERON PRESENTADOS COMO PRUEBA Y SI NO TIENEN FECHAS COMO SIRVIERON COMO PRUEBAS EN CONTRA DEL SUPUESTO IMPUTADO? LA SEÑORA MARIA TEREZA Y SILVANA ZAPATA RECONOCEN QUE NO FUERON TESTIGOS PRESENCIALES Y QUE LO QUE SABIAN SOLO ERA PORQUE SE LOS CONTARON ¿COMO SE HACE UNA PERSONA PARA ESTAR TAN SEGURO CON ALGO QUE LE CONTARON Y QUE NO LO VIO, OYO, O PRESENCIO. APARTE DE ESO SE COMETE UNA SUPLANTACION Y VIOLACION DE LAS COMUNICACIONES, LO CUAL SOLO LE CORRESPONDI A LAS AUTORIDADES CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 235, 236, 237 DE LA LBY 906 DEL 2004. EN LA PAGINA 9: RESALTADO CON AMARILLO EL CIQUIATRA RECONOCE QUE ELLOS SOLO MANEJAN PROBABILIDADES Y NO SE PUEDE HABLAR CON CERTEZA.

¿SI SOLO HAY HIPÓTESIS O PROBABILIDADES Y NO HAY CERTeza COMO LO RECONOCE LUIS ALBERTO VALENCIA ESTRADA MEDICO SIQUIATRA QUE VALORO A LA MENOR PORQUE PASAR POR ALTO EL ARTICULO N: 7 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y APLICAR EL BENEFICIO DE LA DUDA CONTRA EL SUPUESTO VICTIMARIO O SINDICADO?

12: EN LA PAGINA 10 SE HABLA DE UNA MONJA RESALTADO CON AMARILLO ¿PORQUE SE TUVO ESTO COMO PRUEBA LLAMANDO A CLAUDIA BERMINA ORTIZ SALINAS, QUE TIENE QUE VER COMO PRUEBA EN CONTRA DEL SUPUESTO VICTIMARIO?

ALLY MISMO SILVANA ZAPATA RELATA QUE EL SUPUESTO VICTIMARIO FUE HASTA CALI SOLO A RECOGER A LA MENOR

¿COMO SE PUEDE COMPROBAR SI SOLO SON PALABRAS?

ALLY MISMO DICE SILVANA ZAPATA QUE EL SUPUESTO VICTIMARIO HABIA DENUNCIADO QUE LA MENOR ESTABA SIENDO ABUSADA Y MALTRADA EN BOGOTA POR SU NUEVO PADRASTRO ¿SI ESTO NO ERA VERDAD PORQUE LA MENOR LLEGO DE BOGOTA CON GOLPES EN LA CARA CUANDO SU TIA SIENDO ENVIADA POR EL SUPUESTO VICTIMARIO Y EL PADRE DE CRIANZA DE LA MENOR A BOGOTA?

13: EN LA PAGINA N: 11 RESALTADO CON AMARILLO LAS MISMAS TIAS DE LA SUPUESTA VICTIMA, DICEN QUE LA MENOR CUANDO LLEGO DE BOGOTA LO SALUDO NORMAL LO ABRAZABA Y QUE SE NOTABA QUE LO QUERIA MUCHO

¿COMO LA MENOR ABRAZA Y QUIERE MUCHO UN ABUSADOR?

SEGUN LAS TIAS EL SUPUESTO VICTIMARIO FUE POR LA NIÑA PARA LLEVARSELA PARA BUGA ¿SI EL BUS PARO EN BUGA EN PALO BLANCO PORQUE NO LA RECLAMO DE UNA SOLA VEZ PORQUE ESPERAR IR A CALI POR ELLA, ESTO ES UN CUENTO MUY REFORZADO, A QUIEN SE LE OCURRE QUE ALGUIEN VA A ENTREGAR UNA MENOR DE EDAD A ALGUIEN QUE NO CONOCE QUE NO ES FAMILIA Y QUE HABIAN DISTINGUIDO POR LAS REDES SOCIALES?

EN LA MISMA PAGINA N: 11 LA TIA TERESA ZAPATA LE DICIA A LA FISCALIA NUNCA LE MENCIONO QUE EL IMPUTADO LA TOCARE LE HUBIERA HECHO ALGO EN BOGOTA.

¿PORQUE LA FISCALIA DICE QUE MARIA TEREZA ZAPATA TIA DE LA MENOR LES DIJO QUE TAMBIEN EN BOGOTA OCURRIERON LOS MISMOS HECHOS, CUANDO EN LA PAGINA ANTERIOR DICE QUE NO, DICE Y LUEGO SE CONTRADICE? EN LA PAGINA 11 DICEN LAS TIAS ZAPATA QUE NO CONOCEN EL SITIO DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS, LO QUE SABEN SOLO LO SABEN POR COMENTARIOS Y NO PORQUE LO HAYAN PRECENCIADO, SON SOLO ESPECULACIONES O REFERENCIAS

14.- DIANA PATRICIA GIRALDO GOMEZ DE LA POLICIA JUDICIAL EN PAGINA N° 12 RESALTADO EN AMARILLO SE HABLA DE LA HOJA DE VIDA DEL TELEFONO DEL IMPUTADO Y SE OBSERVA LA HISTORIA QUE HA TENIDO VARIOS DUEÑOS TODOS HOMBRES Y APARECE REGISTRADA DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005 Y EL IMPUTADO ESTA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y SALIO EL 30 DE NOVIEMBRE A LAS 3:00 PM ¿COMO HIZO PARA COMPRAR ESTE TELEFONO ESTANDO PRESO Y COMO FUE HASTA CUI A COMPRARLO?

15.- AL TESTIGO JOSE HENRY AGUIRRE PINEDA SE LE CITA A AUDIENCIA Y CUANDO LLEGA EL ABOGADO DE OFICIO HABRAM ALVAREZ LE ACONCEJA QUE NO DIGA NADA A CERCA DE LOS HECHOS PARA QUE NO PERJUDICARA AL IMPUTADO, EL CUAL OBEDECIO POR NO DAÑAR AL AMIGO IMPUTADO ¿PORQUE EL ABOGADO NO PERMITIO QUE ESTE TESTIGO ESTRELLA HABLARA LA VERDAD? ESTO ESTA EN LA PAGINA N° 13 RESALTADO CON AMARILLO

16.- MI ABOGADO EL DOCTOR ABRAHAM DE JESUS TABOERA DESISTIO DE LOS CINCO TESTIGOS RESTANTES. LOS CINCO TESTIGOS FUERON COACIONADOS POR LA MADRE DE LA MENOR YA QUE ERAN CONOCIDOS DE ELA. AQUI SE IGNORO QUE LA DEFENSA DESISTIO SOLO DE LOS CINCO TESTIGOS QUE FALTABAN Y QUE FALTABA MI PROPIO TESTIMONIO YA QUE YO RENUNCIÉ AL DERECHO DE GUARDAR SILENCIO Y QUEDA EN LA EXIBICION DE PRUEBAS COMO TESTIGO DE MI MISMO LO CUAL NO SE HIZO, AL IGUAL QUEDO POR EXIBIR EL RECIBO DEL GIRO QUE TAMBIEN QUEDO PLWILLADO COMO PRUEBA.

AQUI SE VULNERÓ EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y DEL DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL

17: EN LA PAGINA N:13 RESALTADO CON AMARILLO LA FISCALIA ALLEGO COPIA DE SENTENCIA CONDENATORIA DEL AÑO 2012 CONTRA EL IMPUTADO A SABIENDAS QUE ERA SENTENCIA YA EXTINGUIDA, VULNERANDO EL ARTICULO 21 DE LA LEY 906 DEL 2004 COSA JÚRGADA NO SE PUEDE VOLVER A JÚRGAR ESTO FUE LO QUE SUCEDIO AQUI.

18: EN LA IMPUGNACIÓN DICE LA MAGISTRADA QUE LA CONCLUSIÓN DE LOS HECHOS TIENEN FUERZA CONCLUSIVA, AQUI SE CONDENÓ DE ACUERDO A LA LEY Y SE PASÓ POR ALTO EL ARTICULO 381 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y SE JÚRGÓ POR LAS PRUEBAS DE REFERENCIA Y NO SE TUVO EN CUENTA EL BÉNEFICIO DE LA DUDA. ARTICULO 7 LEY 906 DE 2004. EN LA MISMA PAGINA 13 DE LA IMPUGNACIÓN CONCLUYEN QUE NO SE EVIDENCIAN CIRCUNSTANCIAS FANTASIOSAS O DE AFECTACIÓN MENTAL, ¿Y TODAS LAS DUDAS Y ERRORES AQUI PRESENTADAS NO FUERON SUFICIENTES?

EN LA PAGINA 14 RESALTADO CON AMARILLO AGREEA A JÚR QUE NO LE ASISTE RAZÓN A LA DEFENSA AL PREGONAR INCONGRUENCIA ENTRE LO DICHO POR LA VÍCTIMA EN EL JUICIO Y LO RELATADO POR FUERA DE ENTREVISTAS Y VALORACIONES Y QUE HAY SUPUESTAS CONTRADICCIONES. ENCONTRAMOS MUCHAS PRUEBAS DE REFERENCIA Y NO PRUEBAS CIAS PRECISAS Y CONCISAS, SE IGNORÓ TOTALMENTE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA Y DEL ACUSADO CON LOS MUCHOS ARGUMENTOS QUE SE EVIDENCIAN A LA LUZ

19: LA FISCALIA SOLICITÓ CONDENA EN LOS ALEGATOS CONCLUSIVOS POR LA CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DE LA LEY 599 DEL 2000 NUMERAL O ARTICULO 211 ESTE NUMERAL NO APLICA YA QUE LA SUPUESTA VÍCTIMA NO ES ABSOLUTAMENTE NADA Y NO HAY NINGÚN VINCULO CON EL INDICADO LO CUAL NO APLICA. AQUI TAMPOCO HUBO CONCURSO HOMOGENEO O SUCESIVO. NO PUEDE EXISTIR YA QUE NO HAY FECHAS EXÁCTAS Y MUCHO MENOS SE SABE CUANTAS VECES SUCEDIO?

20: EL RECURSO DE DEFENSA MATERIAL RESALTADO CON AMARILLO PAGINAS 14 Y 15 ¿PORQUE NO CREERLE AL INDICIADO QUE EL FUE EL QUE LE DIO TODOS LOS DATOS SUFICIENTES A LA SEÑORA MARIA TEREZA ZAPATA Y QUE LO PRIMERO QUE MUCHAS PERSONAS HACEN EN ESTOS CASOS ES CERRAR TODO Y DESAPARECER? AL IGUAL EN LA PAGINA 16 RESALTADO CON AMARILLO NO SE LE DIO NINGUN VALOR A LOS ARGUMENTOS DEL ABOGADO Y SE VIOLÓ TODO EL DERECHO A LA DEFENSA, AL IGUAL LA FISCALIA DICE QUE LOGRÓ DEMOSTRAR QUE EL SUPUESTO VÍCTIMARIO TENÍA UNA LINEA TELEFONICA ACTIVA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, IGNORANDO TOTALMENTE EL HISTORIAL DE LA LINEA CON VARIOS DUEÑOS HOMBRES ANTERIORES. AL IGUAL QUE PARA ESA FECHA EL INDICIADO ESTABA PRIVADO DE LA LIBERTAD PARA LO CUAL ES LA COPIA DE LA BOLETA DE LA LIBERTAD DEL INPEL COMO LA COMPRO SIN ESTAR EN LIBERTAD?

21: PAGINA 17 RESALTADO CON AMARILLO SE LE ALABA A MARIA TEREZA ZAPATA EL DELITO DE SUPlantación y ESPIONAJE DE COMUNICACIONES ¿SI MARIA TEREZA ZAPATA ESTABA FACULTADA PARA HACER ESTO QUE LEY LO AUTORIZÓ YA QUE LOS SUPUESTOS HECHOS OCURRIERON PARA SEPTIEMBRE DEL 2016? ¿PORQUE EL TRIBUNAL LO ANULA CON LA SENTENCIA SP 757 DEL 2020 RAD 50.540 DEL 4 DE MARZO DEL 2020 SI LA LEY NO ES RETROACTIVA Y SE DEBE APLICAR LA LEY DEL 2016? LA JUEZA 3: PENAL DEL CIRCUITO CONCLUYO INDICANDO QUE EL ENTE INSTRUCTOR DEMOSTRÓ MAS ALLA DE TODA DUDA LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACION Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SI HUBIERON MUCHAS DUDAS E INCOHERENCIAS QUE NO SE APLICARON A FAVOR DEL IMPUTADO ARTICULO 7 DE LA LEY 906 DEL 2004 LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y DEL BENEFICIO DE LA DUDA A FAVOR DEL INDICIADO ESTO FUE VIOLADO.

HONORABLES MAGISTRADOS, TENGO MAS DE 25 RAZONES PARA DEMOSTRAR QUE FUI VULNERADO EN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LEGITIMA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, A QUE TAMBIEN COMO SER HUMANO Y CIUDADANO COLOMBIANO, A MI TAMBIEN SE ME APLIQUE LA VERDADERA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO LO REZA EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y NO QUE POR SER UNA PERSONA SIN RECURSOS ECONOMICOS PARA PAGAR UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE DE VERDAD ME DEFENDIERA, ME TOCÓ RECIGNARME A QUE ME COLOCARAN POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO TRES ABOGADOS DE OFICIO CON UNA SOBRE CARGA LABORAL HASTA DE 180 Y 137 INTERNOS PARA DEFENDER Y A LA HORA DE LA VERDAD NO DEFIENDEN A NINGUNO, DEJANDOLO A LA MERCED Y EN LAS GARRAS DE LA INJUSTICIA COLOMBIANA. POR ESO ANEXO TODAS LAS PRUEBAS SUFICIENTES, QUE HASTA EL MAS IGNORANTE BINDOCTO LO VERIA Y LO TENDRIA EN CUENTA EN UN JUICIO PUBLICO Y SI ESTOS FUERAN JUECES ANEXO:

CUADERNILLO N° 1 CON 34 PAGINAS RESALTADAS
CUADERNILLO N° 2 CON 32 PAGINAS RESALTADAS
CUADERNILLO N° 3 CON 8 PAGINAS DE LINEA CELULAR
CUADERNILLO N° 4 CON 1 PAGINA CERTIFICADO LIBERTAD
CUADERNILLO N° 5 CON 1 PAGINA DE ANTECEDENTES
CUADERNILLO N° 6 CON 1 PAGINA RECIBO PAE DEL TERMINAL
CUADERNILLO N° 7 CON 1 RECIBO DE LA CASA DE GIROS
CUADERNILLO N° 8 CON 7 PAGINAS DE LA APELACION DE ABOGADO DONDE SE LE CONSIGNO A LA SEÑOR TEREZA ZAPATA DEMANDANTE \$310.000 Y DONDE EMPETÓ LA CON LA MENTIRA DICRIENDO QUE EN EL RECIBO APARECE MI NUMERO DE CEDULA Y QUE CON ESE NUMERO BUSCÓ MIS ANTECEDENTES.

POR TANTO HONORABLES MAGISTRADOS LES RUEGO DE
HACER VERDADERA JUSTICIA EN MI CASO Y SE
ME ABSUELVAN EXÓNBRANDOME Y REVOCANDO ESA
SENTENCIA TAN INJUSTA Y ARBITRARIA EN MI
CONTRA Y EN SU DEFECTO SE ME OTORQUE
LIBERTAD INMEDIATA CON ESTA REVISIÓN O
ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO
ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL.

A GRADEZCO MUCHO SU VALIOSA ATENCIÓN Y
COLABORACIÓN, A MI PETICIÓN, POR SER LEGAL
Y PROCEDENTE DE ACUERDO A LA LEY Y SUS
NORMAS.


QUEDANDO A LA ESPERA DE UNA PRONTA Y
FAVORABLE RESPUESTA A MI FAVOR.

DIOS LOS BENDIGA Y LES QUIERE HACER UNA JUSTA
Y VERDADERA JUSTICIA.

2 CRONICAS CAPITULO 19 VERICULO N: 6

"Y DIJO A LOS JUECES: MIRAD LO QUE HACERIS; PORQUE
NO JUZGAIS EN LUGAR DE HOMBRE, SINO EN LUGAR DE
JEHOVA, EL CUAL ESTÁ CON VOSOTROS CUANDO JUZGAIS."

ATTE:



HAROLD ANASCO SUAREZ
C.C. 94.379.601 DE CALI VALLE.

TD 22966 N: 128478 PATIO N: 3

CARCEL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUENA VALLE

CARRERA 16 NUMERO 32-97 BARRIO EL JARDIN

TEL: 2288007 - CORREOS: JURIDICA.epmscbuga

@inpec.gov.co - direccion.epmscbuga@inpec.gov.co

COPIAS:

CORTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS - SAN JOSE DE COSTARRICA.